



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 6 de Mayo de 1988

Número 57

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de la Presidencia

Relación de puestos de trabajo.- Corrección de errores del Decreto 75/1988, de 12 de abril, por el que se amplía la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia.

Página 994

#### Consejería de Hacienda

Decreto 54/1988, de 12 de abril, por el que se aprueba la metodología que regirá la valoración de competencias que se transfieran a los Cabildos Insulares en ejecución de lo previsto en los artículos 47.2 y 48 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Página 994

#### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Orden de 4 de abril de 1988, por la que se delegan atribuciones en la Directora General de Servicios Sociales.

Página 1000

Orden de 28 de abril de 1988, por la que se establece la obligatoriedad de practicar la prueba de detección Anti-VIH en todas las donaciones de sangre efectuadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1001

#### Consejería de Turismo y Transportes

Decreto 52/1988, de 12 de abril, sobre procedimiento de justificación y percepción de primas al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias.

Página 1001

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Universidad Politécnica de Canarias

Resolución de 19 de abril de 1988, por la que se nombra, en virtud de concurso, a Doña María Jesús Arévalo Morales, Profesora Titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento "Física Aplicada".

Página 1003



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet, S.L.  
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10  
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se convocan becas para estancias en universidades y centros nacionales y extranjeros. Página 1003

**VI. ANUNCIOS***Otros anuncios***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio de información pública del proyecto de trazado de "Autovía de enlace entre las autopistas TF-1 y TF-5, nueva carretera de Las Chumberas a Santa María del Mar", clave: 01-TF-011. Página 1004

**Consejería de Política Territorial**

Resolución de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por el que se toma conocimiento del Texto Refundido del Plan Parcial Castillo del Aguila, en el término municipal de Yaiza (Lanzarote). Página 1005

Resolución de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por el que se resuelve el recurso de reposición presentado por Don Víctor López y Díaz Casanova contra el Acuerdo de Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Mogán (Gran Canaria). Página 1005

**Universidad Politécnica de Canarias**

Resolución de 15 de abril de 1988, por la que se convoca concurso de ideas para el diseño de la "Imagen Corporativa" de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Página 1006

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de la Presidencia**

**1968** *RELACION de puestos de trabajo.- Corrección de errores del Decreto 75/1988, de 12 de abril, por el que se amplía la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 75/1988, de 12 de abril, inserto en el Boletín Oficial de Canarias, nº 53 de fecha 27 de abril de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- En el anexo, en la 3ª línea donde dice: "Unidad: Servicio de Régimen Interior" debe decir: "Unidad: Servicio de Régimen Personal".

**Consejería de Hacienda**

**1969** *DECRETO 54/1988, de 12 de abril, por el que se aprueba la metodología que regirá la*

*valoración de competencias que se transfieran a los Cabildos Insulares en ejecución de lo previsto en los artículos 47.2 y 48 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21.3 y 22.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias sienta la definición de cada una de esas Administraciones y articula un conjunto de normas que, de una parte da contenido a las formas de actuación de los Cabildos Insulares como Instituciones de la Comunidad Autónoma y de otra, previene las recíprocas relaciones para así generar una actuación administrativa eficaz y coordinada.

Así, la Ley concreta la regulación de los Cabildos Insulares en su doble consideración de Instituciones de la Comunidad Autónoma y de Entidades Locales, desarrollando sus facultades estatutarias, en especial el ejercicio de competencias administrativas propias de aquélla.

El artículo 8 de la citada Ley estipula que, los Cabildos Insulares como Instituciones de la Comunidad Autónoma podrán ejercer a título de gestión ordinaria competencias propias de aquélla, cuando no sea preciso el desempeño regional de funciones inherentes a tales

competencias ya sea para una adecuada satisfacción del interés público, para la defensa de los principios rectores básicos de la Comunidad Autónoma, o por la naturaleza de la actividad o el servicio prestado, y porque los principios de eficacia, economía y máxima proximidad al ciudadano así lo aconsejen.

El artículo 47.2 establece la transferencia a los Cabildos Insulares, como competencia propia, la actividad pública de un conjunto de materias, para cuyo efectivo ejercicio dispone el artículo 48, que el Gobierno de Canarias dictará los correspondientes Decretos de transferencias y traspasos de servicios conforme, entre otros, a los principios de que esas facultades y servicios transferidos han de tener un nivel de eficacia al menos igual al que tenían en ese momento, y su atribución a todos los Cabildos Insulares, debiendo tener efectividad la asunción de esas competencias a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente a aquél en que se disponga.

El artículo 49.1 señala que las transferencias de competencia a los Cabildos Insulares requerirá la asignación de los recursos y medios materiales y personales necesarios para el sostenimiento de los correspondientes servicios bajo el principio de suficiencia económica.

El apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley establece que por Decreto del Gobierno de Canarias, y dentro de los doce meses siguientes a la atribución de las competencias a los Cabildos Insulares, se determinarán los medios materiales y personales que se entregarán a los Cabildos, las funciones concurrentes y compartidas y las que se reserva la Comunidad Autónoma, y la valoración del coste de los servicios correspondientes a esa competencia, señalando el punto 3 de la misma Disposición que en Sección independiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, figurarán separadamente las cantidades necesarias por todos los conceptos para el ejercicio de las competencias.

Todos estos fundamentos normativos avalan la necesidad de disponer de un conjunto de criterios y procedimientos que constituya un método de evaluación de los costes de los servicios inherentes a las competencias que se transfieren y que permita determinar el montante global de los recursos financieros para el ejercicio de aquellas competencias.

La metodología acordada parte de la idea de sustentar las valoraciones en el coste histórico actualizado, definiendo cada uno de los componentes que conforman dicho coste, en base a las competencias y valoración que fueron transferidos por la Administración Central a la Comunidad Autónoma.

Para ello se han separado los costes directamente relacionados con la prestación del servicio, de los que son comunes a varios de ellos o a su conjunto (costes indirectos), y que por tanto han de ser objeto de distribución conforme a criterios objetivos.

Dentro de estos dos grandes agregados se han

distinguido los Gastos de Personal de los de Funcionamiento. Los Costes de Personal incluyen los gastos por el conjunto de retribuciones, salarios y sus respectivas cargas sociales del personal funcionario y laboral afecto al servicio transferido.

Los Costes de Funcionamiento se refieren a aquellos gastos para adquisición de material no inventariable y prestación de servicios y suministros necesarios para el ejercicio de cada competencia.

Asimismo se han separado los Costes de Mantenimiento de inversiones relacionadas con los servicios que se evalúan, o sea, aquéllos que se derivan de los gastos necesarios para la conservación, mejora y sustituciones de inversiones, entendiéndose por gastos de inversión los que integran la Formación Bruta de Capital Fija, es decir, comprende aquellos bienes y servicios cuya utilización no se agota en un solo ejercicio económico.

En base a esta metodología y de conformidad con lo estipulado en la citada Disposición Transitoria Tercera, los Decretos de traspaso consignarán detalladamente el importe total de los créditos a favor de las Corporaciones Insulares, créditos que se transferirán de las respectivas Secciones y Programas de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad a los específicamente previstos para tal fin (Sección 20, Programa 913-A).

En su virtud a propuesta de la Consejería de Hacienda previa audiencia de los Cabildos Insulares y tras la deliberación del Gobierno en sesión del día 12 de abril de 1988,

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Se aprueba la metodología que regirá la valoración de las transferencias de competencias y funciones a los Cabildos Insulares, conforme al detalle que se contiene en el anexo del presente Decreto.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Hacienda para dictar las instrucciones que se precisen en el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, dándose cuenta del mismo al Parlamento de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO  
DE HACIENDA,  
José Miguel González Hernández.

## ANEXO ESQUEMA

- 0.- Introducción.
- 1.- Definiciones.
  - 1.1. Coste Directo.
  - 1.2. Coste Indirecto.
- 2.- Procedimiento de Valoración.
  - 2.1. Trabajos Previos.
  - 2.2. Valoración de los Costes.
    - A) COSTES DIRECTOS.
      - 2.2.1. Costes Directos de Personal.
      - 2.2.2. Costes Directos de Funcionamiento.
    - B) COSTES INDIRECTOS.
      - 2.2.1. Costes Indirectos de Personal.
      - 2.2.2. Costes Indirectos de Funcionamiento.
    - C) GASTOS DE INVERSION.
- 3.- Recursos afectos a los bienes y servicios que se traspasan.
- 4.- Determinación del coste.
- 5.- Distribución entre los Cabildos Insulares de la valoración del coste de los servicios transferidos.
- 6.- Actas de aceptación.
- 7.- Información a los Cabildos Insulares.
- 8.- Actualización de las valoraciones.

### METODOLOGIA

#### 0. INTRODUCCION

Deberán definirse los componentes del coste imputables a los servicios transferidos a los Cabildos Insulares.

Dicho coste debe basarse en la cobertura financiera recibida del Estado y que se aplica por la Comunidad Autónoma a las unidades que intervienen en la producción de los servicios públicos y en la ejecución de las funciones inherentes a los mismos.

El método debe tomar como base la estructura de tareas y funciones necesarias para la prestación del servicio.

La base de referencia viene constituida por el órgano que, cara al administrado, añade la última unidad de costes para hacer posible la prestación del servicio. Llegado a este punto, habrán de analizarse en una línea ascendente las distintas fases de producción del ser-

vicio cualquiera que sea la unidad que directamente intervenga en el proceso.

Dicho análisis debe pasar por las siguientes fases:

1ª) Identificar las unidades que directamente intervienen en el proceso de producción del servicio.

2ª) Determinar el coste imputable a dichas unidades.

Se entiende por coste directo la suma de todos los costes imputables a las unidades que intervienen directamente en el proceso de producción del servicio, cualquiera que sea la función que desarrollen o la rama de actividad en que estén encuadradas.

Una vez fijados los costes directos deberá concretarse la estructura de base de cada unidad implicada con objeto de localizar las tareas de dirección, apoyo y coordinación de la misma (costes indirectos).

#### 1. DEFINICIONES

##### 1.1. COSTE DIRECTO

Suma de los gastos de personal y de funcionamiento directamente vinculados a la prestación del servicio relativos a las tareas que deben realizar para la producción del mismo, cualquiera que sea la unidad orgánica que los genere y el lugar en que aquéllos se produzcan.

Las unidades implicadas, administrativas o no, pueden encontrarse encuadradas en el Departamento de que se trate de alguna de las siguientes maneras:

- Orgánica y funcionalmente.
- Orgánicamente.
- Ni orgánica ni funcionalmente.

##### 1.2. COSTE INDIRECTO

Suma de los gastos de personal y funcionamiento necesarios para realizar las funciones de apoyo, dirección y coordinación del servicio y que corresponden, tanto a la unidad tomada como referencia, como a aquellas otras que colateralmente intervengan en la producción directa del servicio.

En ningún caso tendrán la consideración de costes indirectos los correspondientes a tareas de coordinación, apoyo y dirección que sigan siendo ejercidas por la Comunidad Autónoma a nivel regional.

Estos costes indirectos se identifican a través de un análisis previo de las unidades que realizan tareas de apoyo, coordinación y dirección de las unidades portadoras del coste directo, antes definidas.

#### 2. PROCEDIMIENTO DE VALORACION

La valoración del coste se hará servicio a servicio, identificando los elementos del mismo.

Cada Decreto de traspaso de servicios contendrá la valoración del coste del servicio concreto cuyo traspaso se efectúe.

La valoración del coste se realizará de forma analítica, desglosando dicho coste para cada servicio o competencia en los distintos elementos que lo integran (costes directos e indirectos). Dicho desglose incluirá detalladamente la cuantificación de los créditos presupuestarios que correspondan a los citados costes, así como la identificación de los medios personales y materiales que sean los agentes productores del gasto.

Para cada Cabildo Insular se efectuará una valoración por cada traspaso de servicios. Dicha valoración deberá identificar y determinar los siguientes elementos:

- 1º) Los medios personales a traspasar.
- 2º) Los costes de funcionamiento.
- 3º) La cuantificación de los ingresos afectados.

La valoración del coste del servicio debe referirse al momento del traspaso, por lo que habrán de ser considerados todos los elementos integrantes de dicho coste efectivamente transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, actualizados al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se realice el traspaso a los Cabildos Insulares.

#### 2.1. TRABAJOS PREVIOS

1º) Identificar, especificar y delimitar las competencias que asumen los Cabildos Insulares que constituyen el objeto de la transferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 8/1986, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

2º) Determinar con absoluta precisión las facultades y funciones que son propias de las competencias a asumir por los Cabildos Insulares.

3º) Identificar las unidades, administrativas o no, que, directa o indirectamente, ejercitan y desarrollan las facultades y funciones propias de las competencias traspasadas.

Con este fin, han de considerarse no sólo las unidades dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de que se trate sino también aquéllas que, integradas en otros Departamentos, realicen funciones que se incardinan en la prestación del servicio que se traspasa.

4º) Concretar, dentro de cada unidad administrativa o no, las tareas en que se plasma directa o indirectamente el ejercicio y desarrollo de las facultades y funciones propias de la competencia traspasada, así como ponderar la carga de trabajo que representan en relación con la totalidad de las que venía desarrollando.

5º) Determinar los elementos personales y medios materiales, que están adscritos a las unidades que realizan las tareas que, de forma directa o indirecta, correspondan a las facultades o funciones de las competencias que se traspasan.

6º) Evaluar el coste global en que viene incurriendo la Comunidad respecto a cada una de las unidades que intervienen directa o indirectamente en el proceso de producción de servicio, ya que, realizados los trabajos anteriormente expuestos, se dispondrá de la base necesaria para valorar a nivel regional el coste de los servicios a asumir por los Cabildos Insulares.

Dicho coste incluirá el total de los gastos de personal y de funcionamiento correspondiente a todo el territorio comunitario.

Para la adecuada valoración del coste y como tarea previa, cada Departamento realizará el cómputo del personal destinado en las unidades orgánicas de él dependientes que intervengan directa o indirectamente en la producción del servicio, en base a los datos de las nóminas de retribución devengadas a 31 de diciembre de 1987.

Con respecto a la determinación de las tareas desarrolladas por cada una de las unidades objeto de traspaso, se deberá cumplimentar igualmente y con carácter previo el cuadro número 1 que se acompaña para poder obtener con referencia a cada Departamento un cuadro representativo de la carga de trabajo transferible y no transferible en porcentaje (cuadro número 2).

El total de dichos porcentajes en la desagregación indicada deberá representar, para cada unidad tomada como referencia, el 100% de la carga de trabajo de la misma.

Igualmente, habrá de realizarse un estudio analítico de los costes de funcionamiento correspondientes a cada Departamento. Para ello los conceptos correspondientes al capítulo II se imputarán a cada una de las unidades orgánicas básicas tomadas como referencia en los cuadros 1 y 2. A tal fin se ha diseñado el cuadro 3.b.

7º) Determinar la parte del coste global que es efectivamente transferible a los Cabildos Insulares.

8º) Hasta ahora los costes sólo incluyen los gastos de personal y de funcionamiento, es preciso, pues, obtener el montante relativo a los gastos de conservación, mejora y sustitución, correspondientes a los servicios transferidos. Respecto a los gastos de inversión se deberá proceder a cumplimentar a nivel departamental el cuadro 4 que se acompaña identificando el destino de la inversión por grupos de proyectos de idéntica naturaleza.

#### 2.2. VALORACION DEL COSTE

Ultimados los trabajos preparatorios y de carácter previo se entra en la fase de la valoración de los dis-

tintos elementos integrantes del coste del servicio, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1º) Valoración de los costes directos computando los créditos transferidos por la Comunidad Autónoma correspondiente a los capítulos I y II, actualizados al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se realice la transferencia a los Cabildos Insulares.

2º) Valoración de los costes indirectos que se efectuará igualmente mediante la suma de los créditos transferidos por la Comunidad Autónoma a los capítulos I y II, actualizados al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se realice la transferencia a los Cabildos Insulares.

3º) Valoración de la carga neta asumida.

Cuando se transfieran servicios cuya prestación esté gravada por tasas o reporte ingresos de derechos privados, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquéllas y éstos minorará la valoración del coste del servicio transferido a cada Cabildo Insular.

#### A) COSTES DIRECTOS

Como ya se ha indicado, el coste directo está constituido por el conjunto de gastos de personal y los de funcionamiento directamente vinculados al servicio.

##### 2.2.1. COSTES DIRECTOS DE PERSONAL

Para el cálculo de los costes directos de personal se utilizarán las seis fichas modelo 3.a.

Dentro de los costes directos tienen especial relevancia, como es obvio, los costes de personal ya que normalmente será la partida cuantitativamente más importante. En relación con dichos costes, deben computarse exclusivamente aquéllos que correspondan al personal realmente transferido, teniendo en cuenta para ello el sistema retributivo establecido en la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Forman parte de dichos costes:

- Las retribuciones básicas: sueldo, trienios, ayuda familiar y el coste de la aportación a la Seguridad Social.

- Las retribuciones complementarias:
  - Complemento de Destino.
  - Complemento Específico.
  - Complemento de Productividad.
  - Gratificación por Servicios Extraordinarios.

Dado que los sueldos y salarios se computan en términos íntegros, será de cuenta de los Cabildos Insulares el ingreso de las aportaciones del personal transferido concernientes a las cuotas de derechos pasivos, Seguridad Social y Mutualidades de Funcionarios Civiles, a favor de los Organismos de la Administración Pública que gestionan dichos fondos.

Con objeto de identificar al personal a transferir, es preciso, previamente, realizar los siguientes análisis:

1) En el caso de que el personal que realice las tareas esté adscrito íntegramente al servicio transferido, será el portador del coste efectivo relativo a gastos de personal.

De esta forma los gastos de personal quedan absolutamente calculados y el personal plenamente identificado.

2) Si el personal está adscrito sólo parcialmente se calculará en base al porcentaje de distribución de cargas de las tareas tomadas como referencia, el porcentaje que cada una de las personas implicadas en la producción del servicio aporta a la determinación del coste de la unidad o subunidad en forma lineal y valorándose modularmente.

Las unidades modulares incompletas o unidades equivalentes se agregarán por niveles a fin de obtener unidades modulares completas. Estas unidades se utilizarán para identificar en cada nivel al portador o portadores del coste a transferir.

Una vez identificados nominalmente los medios personales, el coste efectivo a transferir será el coste real correspondiente al personal que se transfiera.

A tales efectos, se operará de la siguiente manera:

Respecto a los funcionarios de carrera y aplicando los módulos de retribuciones básicas, se podrá obtener un componente primario del coste total de personal de cada subunidad, del que quedarán excluidos los trienios computables y complemento familiar, incluyendo en el cálculo, en su caso, la incidencia de la asignación por residencia que no provenga de la aplicación del correspondiente porcentaje sobre los trienios.

Si a estos cálculos se añade el importe de las retribuciones complementarias atribuidas a los puestos de trabajo integrados en la subunidad de referencia, se obtendrá una base de cálculo homogénea sobre la que aplicar los porcentajes de carga de trabajo para la determinación inicial del coste transferible capaz de ser transformado en unidades equivalentes de personal de carrera. De esta forma quedará pendiente únicamente la identificación nominal y concreta de los funcionarios a transferir, momento en el cual se habrán de añadir, en concepto de ajustes de la valoración practicada, las cifras presupuestarias representativas de:

a) Los derechos personales con contenidos económicos.

- Ayuda familiar a satisfacer a cada funcionario en relación con su situación familiar.

b) Los derechos económicos por razón de las tareas desarrolladas.

- Las gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

c) Derechos económicos por razón del tipo de servicios prestados.

- Trienios devengados por cada funcionario traspasado con la incidencia en los mismos de la asignación de residencia si la hubiera.

La base de cálculo del personal laboral será inicialmente la correspondiente a las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en sus vencimientos que puedan devengar los productores según la categoría profesional que ostenten, así como la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente al personal que se transfiere.

#### 2.2.2. COSTES DIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

La cuantificación de los costes directos de funcionamiento se hará determinando, en primer lugar, el coste total de funcionamiento de cada unidad que interviene directamente en la producción del servicio.

El cuadro número 5 se abre para recoger los datos necesarios para la perfecta identificación y cuantificación final de los bienes y servicios traspasados en atención a la naturaleza del gasto.

#### RESUMEN

Ambos componentes, los gastos de personal y gastos de funcionamiento se resumen en el último cuadro del modelo 3.a y en el cuadro número 7 que figuran en el anexo y que recoge, el primero, los gastos de personal con retribuciones anuales y, el segundo los gastos de funcionamiento con especificación del agente generador del coste.

#### B) COSTES INDIRECTOS

La cuantificación de los costes indirectos resulta más difícil que la de los costes directos y obliga a la utilización de criterios de imputación en aquellos supuestos de gastos realizados por la Comunidad Autónoma atribuibles sólo, parcialmente, como coste indirecto al servicio transferido.

##### 2.2.1. COSTES INDIRECTOS DE PERSONAL

Para el cálculo de los costes indirectos de personal se diseñan los seis cuadros modelo 3.a para funcionarios de carrera que figuran en el anexo y que se destina a recoger los datos personales de identificación, las retribuciones básicas, complementarias y otras.

Cuando en el cálculo de los costes indirectos de un servicio se computen unidades no enteras, se estimarán posteriormente las unidades enteras equivalentes, con objeto de cuantificar los elementos a transferir.

##### 2.2.2. COSTES INDIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

Habrà de tomarse el coste total de funcionamiento de todas las unidades susceptibles de producirlos para posteriormente proceder a su distribución entre los Cabildos Insulares mediante la utilización de medidas objetivas de imputación o en función del coste de personal.

Se utilizarán las mismas fichas que las utilizadas

para los costes directos aunque indicando su carácter de indirecto.

#### C) GASTOS DE INVERSION

Para efectuar la valoración final de dichos gastos de inversión se han confeccionado los cuadros 6.a, 6.b y 6.c que se adjuntan, en los cuales se irán incorporando las valoraciones de los distintos gastos de inversión en sus tres modalidades de conservación, mejora y sustitución.

La inversión total incluida en los presupuestos de las unidades que intervienen en el ejercicio de las competencias a transferir a los Cabildos se dividirá en dos partes; una, la correspondiente a los gastos de mantenimiento del capital público asociado a la prestación del servicio, y otra, el resto de aquélla que sería la inversión "nueva" destinada a ampliar la dotación existente del referido capital público.

En modo alguno podrá considerarse como transferible la inversión nueva.

#### 3. RECURSOS AFECTADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Cuando la prestación de las competencias que se transfieran, esté gravada o reporte ingresos de derecho privado, el importe de la recaudación líquida obtenida minorará la valoración del coste a transferir a los Cabildos Insulares.

Con este fin se ha diseñado el cuadro modelo 10.

#### 4. DETERMINACION DEL COSTE

El coste transferido a los Cabildos Insulares se determinará sumando los costes directos, indirectos y los gastos de inversión, restando de la suma, en su caso, los ingresos públicos o privados afectados o derivados de la prestación del servicio que se transfiere.

Con objeto de tener una visión resumida de la valoración de los elementos integrantes del coste, en un último cuadro resumen se recoge la identificación de los créditos presupuestarios a nivel de concepto económico que se ven afectados por el traspaso.

Con este modelo se confeccionan dos cuadros (8 y 9) que figuran en el anexo.

1º) Uno, relación con el año tomado como base para reconocer la imputación de valoraciones.

2º) Otro, como elemento necesario para proceder a las operaciones de transferencia financiera a los Cabildos para desarrollar el servicio, en su caso.

En consecuencia, el cuadro deberá ser publicado como anexo a cada Decreto de transferencia.

#### 5. DISTRIBUCION ENTRE LOS CABILDOS INSULARES DE LA VALORACION DEL COSTE DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

Una vez evaluado el coste global en que viene incurriendo la Comunidad respecto a cada una de las unidades que intervienen, directa o indirectamente en el proceso de producción del servicio a transferir, la distribución del mismo entre los diversos Cabildos Insulares se realizará utilizando los criterios objetivos de imputación que figuran en el anexo.

#### 6. ACTAS DE ACEPTACION

Los acuerdos de aceptación por los Cabildos Insulares de las valoraciones de los costes de los servicios a transferir por la Comunidad Autónoma se formalizarán en las correspondientes Actas que se unirán como anexo a los respectivos Decretos de traspaso.

#### 7. INFORMACION DE LOS CABILDOS INSULARES

El Gobierno de Canarias facilitará a los Cabildos Insulares la documentación que ha servido de base para el cálculo de los costes de servicios que se transfieren y suministrará, en su caso, la información adicional que aquéllos soliciten.

#### 8. ACTUALIZACION DE LAS VALORACIONES

La valoración de los costes de los servicios a transferir se sustentarán en los costes históricos actualizados, en base a las competencias y valoraciones que fueron transferidos por la Administración Central a la Comunidad Autónoma.

Una vez acordadas y publicadas las valoraciones de los servicios transferidos a cada uno de los Cabildos, su actuación en los ejercicios posteriores al de la fecha de la transferencia se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Costes de Personal: Se actualizarán en el mismo porcentaje que lo hagan las retribuciones y masa salarial de los funcionarios y personal laboral, respectivamente, al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Costes de Funcionamiento: Se actualizará como máximo en el incremento que suponga el capítulo II de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; con carácter homogéneo entendiéndose como tal la agregación del capítulo II reservado a la Comunidad Autónoma y el correspondiente a las transferencias a los Cabildos Insulares relacionándose dicha suma con el coste del año anterior, en esos mismos términos.

c) Subvenciones: En los Anteproyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se destinará una consignación equivalente a la media de lo consignado en los tres años anteriores en concepto de transferencias corrientes, para las competencias que se traspasen a los Cabildos Insulares.

#### GASTOS DE INVERSION

Se actualizará con los mismos criterios señalados para los costes de funcionamiento, referido a créditos para inversión de reposición.

(Continuará).

#### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

**1970** *ORDEN de 4 de abril de 1988, por la que se delegan atribuciones en la Directora General de Servicios Sociales.*

El artículo 5º de la Orden de 29 de diciembre de 1987, por la que se regula el régimen de subvenciones en el área de Servicios Sociales, establece que corresponde al Consejero del Departamento la concesión de subvenciones institucionales, pudiendo delegar tal atribución en la Dirección General de Servicios Sociales, incluida la potestad de resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra sus resoluciones.

A su vez, el artículo 40 de la citada Orden señala que el abono de estas subvenciones institucionales podrán condicionarse por la Consejería a la suscripción de un convenio en cuyas estipulaciones se determinarán las condiciones de índole social, administrativa, así como las contraprestaciones que correspondan a la Consejería.

El artículo 32.k) de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, establece que corresponde a los titulares de los respectivos departamentos la firma en nombre de la Comunidad Autónoma de los contratos y convenios de colaboración relativos a asuntos de su Consejería; y el artículo 34.3 del mismo texto legal, estipula que el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por aplicación del principio de eficacia sea más idóneo para ello.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** Se delega en la Directora General de Servicios Sociales la concesión de subvenciones institucionales a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, así como la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra sus resoluciones.

**Artículo 2º.-** Se delega en la Directora General de Servicios Sociales, la firma de los Convenios con Corporaciones Locales e instituciones sin fines de lucro que se suscriban para la concesión de las subvenciones.

**Artículo 3º.-** La delegación a la que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las

potestades de revocación por parte del titular del Departamento.

**Artículo 4º.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, TRABAJO  
Y SERVICIOS SOCIALES,  
Luis González Fera.

**1971 ORDEN de 28 de abril de 1988, por la que se establece la obligatoriedad de practicar la prueba de detección anti-VIH en todas las donaciones de sangre efectuadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Como consecuencia de la aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) y de la constatación de que uno de los vehículos de transmisión es a través de las transfusiones de sangre o de sus derivados, procede adoptar las necesarias medidas precautorias en orden a determinar la idoneidad de las hemodonaciones que se efectúan en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.7 del Estatuto de Autonomía en relación con lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 1.945/85, de 9 de octubre, en uso de las facultades que tengo conferidas,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** 1. Es obligatorio realizar las pruebas de detección de marcadores de VIH, entre ellos al menos la prueba de detección de los anticuerpos anti VIH, en todas las unidades de sangre o plasma recién extraídas en cualquier banco de sangre, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En todo momento debe quedar garantizada la confidencialidad de los resultados.

2. Por Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria se establecerán los métodos analíticos para la realización de la indicada prueba de detección.

**Artículo 2º.-** En las etiquetas de los recipientes que contengan sangre o sus componentes deberá constar la realización de la citada prueba, así como el laboratorio que la haya efectuado.

**Artículo 3º.-** Los resultados positivos, según las diferentes situaciones clínicas, se remitirán a las instituciones sanitarias que les corresponda.

En todo caso, aquellas unidades que den positivo frente a la citada prueba no podrán ser objeto de utilización terapéutica, ni de ningún otro uso o destino.

Deberán ser destruidos por centro acreditado, salvo las necesidades de estudio, análisis o investigación.

**Artículo 4º.-** Los laboratorios ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, que efectúen la prueba de detección de anti-VIH en las unidades de sangre o plasma extraídas, deberán estar debidamente acreditados por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicte la Resolución citada en el art. 1.2 de la presente Orden, se seguirá la sistemática y los métodos recomendados por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

#### DISPOSICION FINAL

*Primera.-* Se faculta al Director General de Asistencia Sanitaria para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

*Segunda.-* Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, TRABAJO  
Y SERVICIOS SOCIALES,  
Luis González Fera.

#### Consejería de Turismo y Transportes

**1972 DECRETO 52/1988, de 12 de abril, sobre procedimiento de justificación y percepción de primas al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias.**

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, autorizó créditos, con la finalidad de compensar el transporte de mercancías, con origen o destino en las Islas Canarias indicando que la misma se efectuará de acuerdo con el Real Decreto 1.537/1987, de 11 de diciembre. En aplicación de dicho Real Decreto, se dispuso la Orden de 29 de diciembre de 1987 encomendando a la Comunidad Autónoma la fijación de la documentación concreta y los trámites a seguir hasta su remisión posterior a la Dirección General de la Marina Mercante, para su resolución sobre la procedencia o no de la subvención solicitada.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo y Transportes y previa deliberación del

Gobierno en sesión celebrada el día 12 de abril de 1988,

### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Las solicitudes para acogerse a la compensación al transporte se presentarán antes del 31 de mayo mediante instancia cuyo modelo oficial será facilitado en las oficinas referidas en los párrafos siguientes, así como el impreso de "Relación de los envíos", para su cumplimentación por los solicitantes.

En El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma, las solicitudes acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en las respectivas Administraciones Tributarias Insulares de Hacienda.

En Gran Canaria y Tenerife, se dirigirán a la Consejería de Turismo y Transportes.

Asimismo podrán presentarse en los Cabildos Insulares de acuerdo con lo establecido en el Decreto 100/1985, de 19 de abril, del Gobierno de Canarias.

**Artículo 2º.-** La documentación a aportar por los solicitantes además de la instancia referida en el artículo 1º, del presente Decreto, y de la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias a los efectos y de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 y la Resolución de 30 de mayo de 1985 de la Secretaría General de Hacienda, es la siguiente:

a) Tráfico marítimo Canarias-Península.

- Relación de los envíos remitidos, presentada en el modelo oficial citado en el artículo 1º, y certificada por la naviera transportista.

- Declaración de cabotaje debidamente formalizada o documento aduanero de exportación.

b) Tráfico interinsular de mercancías.

b.1.) Tráfico Gran Canaria-Tenerife y viceversa:

- Relación de los envíos remitidos, presentada en el modelo oficial citado en el artículo 1º, y certificada por la naviera transportista.

- Factura de fletes.

- Factura comercial de los envíos.

b.2.) Para el resto de los tráficos interinsulares:

- Relación de los envíos remitidos, presentada en el modelo oficial citado en el artículo 1º, y certificada por la naviera transportista.

- Factura de fletes.

c) Tráfico marítimo Canarias-Extranjero.

- Relación de los envíos remitidos, presentada en el

modelo oficial citado en el artículo 1º, y certificada por la naviera transportista.

- Documento aduanero de exportación.

d) Tráfico marítimo Península-Canarias de productos de alimentación del ganado.

- Relación de los envíos remitidos, presentada en el modelo oficial citado en el artículo 1º, y certificada por la naviera transportista.

- Copia autenticada de liquidación de los arbitrios de entrada de la mercancía en el Archipiélago Canario.

e) Tráfico aéreo Canarias-Extranjero.

- Relación de los envíos remitidos, presentada en el modelo oficial citado en el artículo 1º.

- Conocimiento aéreo de embarque, en el que conste el importe del flete satisfecho.

- Documento aduanero de exportación.

En los casos en que alguno de los documentos solicitados se encuentren depositados en organismos oficiales por razones administrativas, se admitirá la presentación de fotocopias cotejadas por el organismo en el cual se hallen depositados los originales.

**Artículo 3º.-** Cuando un solicitante desee acogerse a más de una partida subvencionada, deberá formalizar tantos expedientes completos como tráficos diferenciados contenga el conjunto de su solicitud.

**Artículo 4º.-** Por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias se evacuará el informe previsto en el artículo 6º de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1987 respecto a la producción interior canaria de productos de alimentación del ganado, proponiendo, si procede, la modificación del listado que figura en la precitada Orden Ministerial en razón de las necesidades ganaderas del Archipiélago.

**Artículo 5º.-** Una vez recibida la documentación de solicitudes de compensación y subsanados los errores o defectos apreciados, se efectuará, a la vista del conjunto de subvenciones solicitadas, propuesta de otorgamiento por la Consejería de Turismo y Transportes, que será dirigida a la Dirección General de la Marina Mercante para su resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las normas necesarias en el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

*Segunda.-* Si durante la tramitación de los expedientes se suscitara algunas dudas en cuanto a los datos contenidos en los mismos, la Consejería de Turismo y Transportes podrá recabar de los solicitantes la aportación de los documentos que fueran necesarios para la resolución del expediente.

*Tercera.*- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Blas Rosales Henríquez.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

### Universidad Politécnica de Canarias

**1973 RESOLUCION de 19 de abril de 1988, por la que se nombra, en virtud de concurso, a Doña María Jesús Arévalo Morales, Profesora Titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento "Física Aplicada".**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 1 de junio de 1987, (B.O.E. del 23), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio).

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento "Física Aplicada", adscrito al Departamento de "Física", a Doña María Jesús Arévalo Morales, documento nacional de identidad 42.928.023, con derecho a los emolumentos que, según las disposiciones vigentes, le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 1988.-  
El Rector, Francisco Rubio Royo.

## III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

**1974 ORDEN de 17 de marzo de 1988, por la que se convocan becas para estancias en universidades y centros nacionales y extranjeros.**

La Ley 11/1987, de 11 de mayo, del Plan Universitario de Canarias establece en el capítulo IV de su anexo, un programa de reciclaje y perfeccionamiento mediante el cual los profesores y ayudantes de las Universidades de Canarias puedan efectuar estancias en otras universidades y centros nacionales y extranjeros, al menos una vez cada seis años. En su virtud y a propuesta del Consejo Universitario de Canarias, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Convocar becas para estancias en universidades y centros nacionales y extranjeros para la realización de estudios y trabajos de investigación, con arreglo a las normas que se establecen en el anexo a la presente Orden.

Segundo.- Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias que den cumplimiento a esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

## A N E X O

1. Podrán optar a estas becas los profesores y ayudantes de la Universidad de La Laguna y de la Universidad Politécnica de Canarias.

2. Las becas se concederán para estancias de uno a doce meses a disfrutar entre julio de 1988 y junio de 1989, previa licencia de la Universidad respectiva de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario y sus Estatutos. En dichas licencias deberá constar explícitamente las fechas de inicio y terminación de la misma.

3. La beca incluirá:

a) Billeto de ida y vuelta.

b) Gastos de estancia mediante mensualidades cuyo importe oscilará entre 95.000 y 170.000 ptas., dependiendo del país donde radique el centro receptor.

4. Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación por triplicado:

a) Impreso de solicitud, según modelo normalizado,

que estará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades.

b) Memoria comprensiva de:

- Objetivos científicos.
- Plan de trabajo.

c) Curriculum vitae documentado.

d) Acreditación del conocimiento del idioma del país receptor o del inglés, bien documentalmente o mediante entrevista personal.

e) Documento original del centro receptor en el que deberá constar explícitamente la aceptación para realizar el trabajo o estudios propuesto en el periodo de tiempo solicitado. Si la beca está destinada a la realización de un curso, para hacerla efectiva, el beneficiario deberá acreditar la formalización de la correspondiente matrícula.

Toda documentación deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades e Investigación (C/ Carlos J.R. Hamilton, 14 Edf. Mabell, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife).

5. Queda abierto el plazo de presentación de solicitudes por la presente convocatoria el día de la publicación de esta Orden en el B.O.C., cerrándose a los dos meses de su publicación.

6. La selección de solicitudes se efectuará por una Comisión previa evaluación de especialistas designados por la misma, que estará constituida por:

a) Los Vicerrectores de Investigación y Ordenación Académica de la Universidad de La Laguna y de la Universidad Politécnica de Canarias.

b) Un representante de cada Consejo Social de las Universidades.

c) Tres miembros nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

7. La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de la Comisión establecidas en el apartado anterior.

8. Los beneficiarios deberán formalizar la aceptación de la ayuda mediante modelo normalizado, en la Dirección General de Universidades e Investigación, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación en el B.O.C., de la adjudicación.

9. Los beneficiarios se comprometen a:

a) Realizar la estancia en las fechas y periodo de tiempo solicitado. Cualquier cambio de fecha de incorporación al centro receptor o interrupción de la estancia deberá solicitarse razonadamente a la Dirección General de Universidades e Investigación con la autorización de la Universidad correspondiente.

b) Dedicarse de manera exclusiva al trabajo propuesto.

c) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final de la labor realizada durante la estancia. Esta memoria será informada por la Comisión de Selección.

d) Los beneficiarios deberán acreditar documentalmente las fechas en que han realizado su estancia en el centro receptor.

10. Estas becas son incompatibles con cualquier otra del mismo carácter.

11. En caso de publicación o exposición de los trabajos realizados con estas becas, se hará constar la ayuda recibida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. De todo tipo de publicación que se realice sobre los trabajos realizados con esta beca, se enviará un ejemplar a la Dirección General de Universidades e Investigación y a los rectorados de las respectivas universidades.

12. Para hacer efectiva la última mensualidad los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación la memoria final que se prevé en el apartado 9 c), junto con una certificación que acredite la estancia efectiva en el centro.

En caso de que la estancia fuera sólo de un mes, la Dirección General de Universidades e Investigación adelantará al interesado el 50% de dicha mensualidad.

13. El pago de cada mensualidad se hará por anticipado.

14. La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá todas las dudas e incidencias que puedan surgir en el desarrollo de esta convocatoria.

## VI. ANUNCIOS

### Otros anuncios

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**876 ANUNCIO de información pública del proyecto de trazado de "Autovía de enlace entre las autopistas TF-1 y TF-5, nueva carretera de Las Chumberas a Santa María del Mar", clave: 01-TF-011.**

Don Martín Piñar Rodríguez, Jefe del Servicio de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que aprobado técnicamente con fecha 6 de abril de 1988, por la Consejería de Obras Públicas,

Vivienda y Aguas el proyecto de trazado de "Autovía de enlace entre las autopistas TF-1 y TF-5, nueva carretera de Las Chumberas a Santa María del Mar", clave: 01-TF-011, se instruye expediente de información pública relativo a las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de dicha obra y a la concepción global de su trazado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Carreteras, de 19 de diciembre de 1974, y en los artículos 35 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, de 8 de febrero de 1977.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, se puedan presentar observaciones acerca del objeto de esta información pública en el Servicio de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Avenida de Anaga, nº 35, planta 10ª.

El proyecto puede ser examinado en este Servicio y en los Ayuntamientos afectados durante el periodo indicado, en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 1988.- El Jefe del Servicio, Martín Piñar Rodríguez.

### Consejería de Política Territorial

**877 RESOLUCION** de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por el que se toma conocimiento del Texto Refundido del Plan Parcial Castillo del Aguila, en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de enero de 1988, por el que se toma conocimiento del Texto Refundido del Plan Parcial Castillo del Aguila, del término municipal de Yaiza, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

#### A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de

Canarias en sesión celebrada el 29 de enero de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

"Tomar conocimiento del Texto Refundido del Plan Parcial Castillo del Aguila toda vez que el documento se ajusta a la ordenación aprobada por esta Comisión en sesión de 17 de noviembre del pasado año, a excepción de la duración del plan de etapas que no podrá exceder en total de 9 años ni ser superior cada una a cuatro años".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, y si no lo fuere el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición en virtud de lo preceptuado en los arts. 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**878 RESOLUCION** de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por el que se resuelve el recurso de reposición presentado por Don Víctor López y Díaz Casanova contra el Acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Mogán (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 4 de enero de 1988, por el que se resuelve el recurso de reposición presentado por Don Víctor López y Díaz Casanova contra el Acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

#### A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 4 de enero de 1988 adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el recurso de reposición presentado por Don Víctor López y Díaz Casanova, en nombre y representación de Calas de Gran Canaria, S.A., contra el acuerdo de la C.U.M.A.C., de 17 de noviembre del pasado año en lo que se refiere a su párrafo segundo, punto 2, y considerando que se trata de un expediente que se tramitó con anterioridad a las Normas Subsidiarias Municipales y fue rechazado por la Comisión, fundamentalmente por una cuestión de oportunidad ya que se consideró conveniente que la revisión que se planteaba se estudiase conjuntamente con el resto del sector en el ámbito de un documento de ordenación general como son las Normas Subsidiarias Municipales. Aprobadas éstas y, dado que el Ayuntamiento de Mogán otorgó su aprobación el 30 de octubre pasado, a un anexo a la revisión de este Plan Parcial donde se adaptaba la ordenación propuesta a las determinaciones y normativa de las Normas Subsidiarias del cual esta Comisión tiene conocimiento si bien la decisión sobre el mismo y sobre el recurso de reposición planteado contra el acuerdo de 20 de marzo de 1987, se adoptará en una próxima reunión, una vez valorada la incidencia del acuerdo de aprobación definitiva de las Normas sobre este Plan, se acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por Calas de Gran Canaria contra lo dispuesto en el párrafo segundo, punto 2 del acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Mogán, adoptado por la C.U.M.A.C. el 17 de noviembre de 1987, dejando sin efecto para la revisión del Plan Parcial Comisa del Suroeste -área Las Colinas,- tal determinación".

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación, en virtud del art. 52, 54, 58, párrafos 1º y 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Universidad Politécnica de Canarias

**879 RESOLUCION** de 15 de abril de 1988, por la que se convoca concurso de ideas para el diseño de la "Imagen Corporativa" de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

En virtud de las facultades otorgadas en la legislación vigente, este Rectorado ha resuelto convocar el concurso de ideas para el diseño de la "Imagen Corporativa" de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, dependiente de esta Universidad Politécnica, cuyas bases figuran en el anexo que se acompaña.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 1988.-  
El Rector, Francisco Rubio Royo.

### A N E X O

Concursantes: Participación libre.

Tema: Se trata de diseñar los elementos de identificación de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas, es decir, la imagen gráfica del Centro como institución; los símbolos que son inalterables en la documentación oficial y que caracterizan a la Escuela, a sus órganos de funcionamiento interno y a sus cargos unipersonales.

Normas: a) En la propuesta deberá constar al menos el logotipo, las frases "Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas" y "Universidad Politécnica de Canarias", y la localización de esos elementos en un folio DIN A-4.

b) El concursante o equipo de concursantes podrá efectuar un máximo de tres propuestas.

Se presentarán dos sobres cerrados. En el primero de ellos, que será mayor, irán la o las propuesta/s y en el segundo el nombre o los nombres correspondientes a los concursantes y sus señas. En ambos sobres constará el lema de identificación.

c) Los originales se presentarán en tamaño libre y deberá reflejarse en cada propuesta las dos modalidades: blanco y negro y color.

d) Las propuestas deberán respetar las siguientes características:

- Facilidad para la reproducción fotográfica.
- Ausencia de relieves.

Envíos: Ambos sobres deberán enviarse conjuntamente a la Secretaría del Centro.

Dirección: Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas. Campus Universitario de Tafira. Las Palmas de Gran Canaria 35017.

Plazos: Las propuestas serán entregadas como máximo sesenta días naturales después del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El fallo del jurado se dará a conocer como máximo treinta días naturales después del día límite de entrega de propuestas.

Jurado: El jurado será un profesional del ramo de reconocido prestigio nacional o internacional.

Premio: Se concederá un sólo premio de 300.000 pesetas y en caso de que ninguna propuesta convenza al jurado, el premio, podrá quedar desierto.

Con posterioridad al fallo del jurado, los trabajos

recibidos se expondrán en el Centro y se devolverán a sus autores las propuestas no premiadas.

La participación en el concurso implica automáticamente la aceptación de estas bases.